



RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LA DENUNCIA PRESENTADA POR LA REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ACREDITADA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN PEDRO CHOLULA, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 08, CON CABECERA EN SAN PEDRO CHOLULA, DEL ESTADO DE PUEBLA, LICENCIADA MARÍA MERCEDES TOXQUI ANAYA, EN CONTRA DE LA COALICIÓN “UNIDOS PARA GANAR” Y DE SU CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN PEDRO CHOLULA, CIUDADANO FRANCISCO COVARRUBIAS PÉREZ, POR HABER INCUMPLIDO CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a ocho de noviembre de dos mil siete.

VISTOS, para resolver los autos que integran el expediente al rubro citado formado con motivo de la denuncia presentada por la representante propietaria del Partido Acción Nacional acreditada ante el Consejo Municipal Electoral de San Pedro Cholula, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 08, con cabecera en San Pedro Cholula, del Estado de Puebla, Licenciada María Mercedes Toxqui Anaya, en contra de la Coalición “Unidos para Ganar” y de su candidato a la Presidencia Municipal de dicho Municipio, Ciudadano Francisco Covarrubias Pérez, por haber incumplido con las disposiciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y:

RESULTANDO

I.- El día veintisiete de septiembre de dos mil siete, se presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado un escrito signado por la representante propietaria del Partido Acción Nacional acreditada ante el Consejo Municipal Electoral de San Pedro Cholula, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 08, con cabecera en San Pedro Cholula, del Estado de Puebla, Licenciada María Mercedes Toxqui Anaya, en el que manifestó lo siguiente:

“CIUDADANO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

LICENCIADA MARÍA MERCEDES TOXQUI ANAYA, en mi carácter de representante propietaria del Partido Acción Nacional, del Municipio de San Pedro Cholula, personalidad que se encuentra debidamente acreditada ante el Instituto que usted dignamente preside, señalando como domicilio para recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la calle Acatlán número noventa y seis, entre calles Tezihutlan (SIC) y Tehuacan, de la Colonia La Paz, de ésta Ciudad de Puebla, así como los números telefónicos 5-02-69-85 y/o 8-89- 73-28, así como el correo electrónico jurídico_gomez2@hotmail.com, ante usted con todo respeto y como mejor proceda manifiesto y digo:

Que, con la personalidad con la cual me ostento, vengo a denunciar los hechos que más adelante narro, y que constituyen diversas violaciones al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, específica mente en el Capítulo tercero, relativo a la propaganda electoral; hechos imputables al candidato del Partido Revolucionario Institucional, que va en coalición con el Partido Verde Ecologista de México, señor Francisco Covarrubias Pérez, al violar flagrantemente los artículos 231 y 232 fracción V del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; en virtud de que el candidato de referencia ha cometido los siguientes:

HECHOS



1.- La colocación de una pancarta dentro del inmueble que ocupa la guardería CITLALLE U.692 y Preescolar MALINZI, con clave de incorporación 21 PJNII17D, ambas instituciones ubicadas en un solo edificio, que pertenecen al Instituto Mexicano del Seguro Social, el que se encuentra ubicado en la calle diez oriente sin número, junto al inmueble marcado con el número cuatrocientos uno, y entre la calle cuatro norte y seis norte. Hechos imputables al señor Francisco Covarrubias Pérez.

2.- La pinta de barda rotulada con propaganda de la coalición antes citada, en un edificio histórico, ubicado en la calle catorce poniente, esquina con calle cinco norte, del Barrio de Santiago Mixquitla, mismo que fue declarado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, como edificio histórico. Hechos imputables al señor Francisco Covarrubias Pérez.

3.- La colocación de un pendón y lona de la multicitada coalición, dentro de las instalaciones de la guardería y maternal denominado: "GRILLO FELIZ", ubicado en la calle once sur número mil trescientos cinco; estancia infantil que además de su denominación, se encuentra rotulada con el logotipo de SEDESOL con dos leyendas, una que a la letra dice: "Secretaría de Desarrollo Social", y otra "Estancias Infantiles para una Nueva Generación", esta última es utilizada generalmente por la Secretaría de Desarrollo Social. Hechos imputables al señor Francisco Covarrubias Pérez.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 230, 358 Y 360 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, para acreditar mi dicho ofrezco las siguientes:

PRUEBAS

1.- LAS PLACAS FOTOGRÁFICAS.- Que se adjuntan al presente escrito, con las cuales se pretende probar los tres puntos de hechos referidos con anterioridad, en donde se puede apreciar que la propaganda electoral del señor Francisco Covarrubias Pérez, está colocada en el interior y en el exterior de edificios públicos. la cual fue instalada desde el día lunes veinticuatro de septiembre del año dos mil siete y, específicamente en los hechos referidos con el número uno y tres se puede apreciar la fotografía de la persona del señor Francisco Covarrubias Pérez.

2.- LA INSPECCIÓN OCULAR.- La que estará a cargo del personal que usted señor Presidente designe para llevar a cabo la inspección solicitada, a efecto de acreditar los tres hechos que se refirieron en el capítulo correspondiente con la que se pretende probar los tres puntos de hechos referidos con anterioridad, en donde se puede apreciar que la propaganda electoral del señor Francisco Covarrubias Pérez, está colocada en el interior y en el exterior de edificios públicos, la cual fue instalada desde el día lunes veinticuatro de septiembre del año dos mil siete y, específicamente en los hechos referidos con el número uno y tres se puede apreciar la fotografía de la persona del señor Francisco Covarrubias Pérez.

3.- LA PRESUNCIONAL.- En su doble aspecto legal y humano y que consiste en la deducción lógica de hechos probados para llegar a los hechos que se pretenden probar y que constituyen la verdad real.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a usted Ciudadano Presidente atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentada en tiempo y forma denunciando los hechos referidos en el presente escrito y que constituyen violaciones flagrantes a nuestra Ley Electoral.

SEGUNDO.- Tener por admitidas las pruebas que he relacionado en el capítulo correspondiente y valorarlas en términos de nuestro Código Electoral.

TERCERO.- Señalar día y hora a la brevedad posible para llevar a cabo la inspección ocular, previa designación de la persona que habrá de constituirse en los inmuebles señalados en el capítulo de hechos.

CUARTO.- En su oportunidad girar atento oficio al Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, para que proceda a retirar inmediatamente la propaganda a que he hecho referencia en el capítulo de hechos.”

II.- En fecha veintisiete de septiembre del año en curso, la citada Oficialía de Partes remitió el escrito de denuncia al Consejero Presidente de este Organismo Electoral.



En consecuencia, en fecha veintiocho de septiembre de dos mil siete el Presidente del Consejo General de este Organismo Electoral a través del memorandum número IEE/PRE-2127/07 de fecha veintisiete del mismo mes y año, remitió a la Secretaría General el documento en mención y los anexos que se acompañaron al mismo, para la substanciación correspondiente.

III.- En ese sentido, en fecha veintiocho de octubre de dos mil siete, el Secretario General en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 8 fracción II del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, tuvo por recibido el escrito de denuncia presentado por la representante propietaria del Partido Acción Nacional acreditada ante el Consejo Municipal Electoral de San Pedro Cholula, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 08, con cabecera en San Pedro Cholula, del Estado de Puebla, Licenciada María Mercedes Toxqui Anaya, en contra de la Coalición “Unidos para Ganar” y de su Candidato a la Presidencia Municipal de San Pedro Cholula, Ciudadano Francisco Covarrubias Pérez, así como los demás documentos que fueron anexados al mismo, otorgándoles el número de expediente DEN-PP-003/07-CVTD.

IV.- Por acuerdo de fecha veintiocho de octubre de dos mil siete, la Secretaría General determinó la improcedencia de la denuncia presentada por la representante propietaria del Partido Acción Nacional acreditada ante el Consejo Municipal Electoral de San Pedro Cholula, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 08, con cabecera en San Pedro Cholula, del Estado de Puebla, Licenciada María Mercedes Toxqui Anaya, en contra de la Coalición “Unidos para Ganar” y de su Candidato a la Presidencia Municipal de San Pedro Cholula, Ciudadano Francisco Covarrubias Pérez, por no cumplir con el requisito de ser interpuesta por el representante de un partido político y/o coalición acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, de conformidad en lo establecido en el artículo 9 del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

V.- Una vez que se efectuó el estudio correspondiente y en atención a que los presentes autos se encuentran en estado de ser resueltos, se somete al conocimiento del Pleno del Consejo General de este Organismo Electoral el presente proyecto de resolución, en los términos que a continuación se plantean.

CONSIDERANDO

1.- Que, el Consejo General de este Organismo Electoral es competente para conocer y resolver sobre la denuncia presentada por la representante propietaria del Partido Acción Nacional acreditada ante el Consejo Municipal Electoral de San Pedro Cholula, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 08, con cabecera en San Pedro Cholula, del Estado de Puebla, Licenciada María Mercedes Toxqui Anaya, en contra de la Coalición “Unidos para Ganar” y de su candidato a la Presidencia Municipal de San Pedro Cholula, Ciudadano Francisco Covarrubias Pérez, por haber incumplido con las disposiciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en términos de lo dispuesto por los artículos 89 fracciones II y XXII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y 6 fracciones I y III del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

2.- Que, previo al estudio de fondo del asunto planteado, en términos de lo dispuesto por el artículo 1 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en



relación con el numeral 6 fracción III del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado y atendiendo al principio de economía procesal, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado esta obligado a estudiar de oficio los presupuestos procesales fundamentales para dirimir cualquier conflicto, por ser su estudio preferente y de orden público.

En este contexto, en atención a lo dispuesto por los artículos 89 fracción II del Código de la materia, 9 y 10 del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, el Consejo General se avocó al análisis exhaustivo del escrito que motiva la presente resolución, observando que el mismo no fue interpuesto por el representante de un partido político y/o coalición acreditado o registrado ante el Consejo General de este Organismo Electoral, razón por la cual se actualizan las causales de improcedencia citadas en el numeral 18 fracción IV del Reglamento antes referido.

Por lo anterior, en atención a que la parte denunciante no cumplió con el extremo legal previsto en el artículo 9 del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, los integrantes de este Órgano Colegiado determinan que la denuncia intentada por la representante propietaria del Partido Acción Nacional acreditada ante el Consejo Municipal Electoral de San Pedro Cholula, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 08, con cabecera en San Pedro Cholula, del Estado de Puebla, Licenciada María Mercedes Toxqui Anaya, en contra de la Coalición “Unidos para Ganar” y de su candidato a la Presidencia Municipal de San Pedro Cholula, Ciudadano Francisco Covarrubias Pérez, es notoriamente improcedente y en consecuencia se desecha de plano por lo expresado con anterioridad.

De igual forma, en mérito de lo expuesto, el Consejo General determina archivar el expediente de la denuncia que nos ocupa, como concluido, poniendo a disposición del promovente los documentos que aportó a la denuncia materia de este fallo.

3.- Que, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 93 fracción XXI del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y 37 fracción I inciso b) del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, se faculta al Secretario General del Instituto para notificar la presente resolución a la representante propietaria del Partido Acción Nacional acreditada ante el Consejo Municipal Electoral de San Pedro Cholula, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 08, con cabecera en San Pedro Cholula, del Estado de Puebla, Licenciada María Mercedes Toxqui Anaya.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado:

RESUELVE

PRIMERO.- El Consejo General, es competente para conocer del escrito de denuncia materia de este fallo, en términos de lo establecido en el considerando 1 de esta resolución.

SEGUNDO.- El Consejo General de este Organismo, desecha de plano por notoriamente improcedente la denuncia materia de esta resolución, presentada por la representante propietaria del Partido Acción Nacional acreditada ante el Consejo Municipal Electoral de San Pedro Cholula, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 08, con



cabecera en San Pedro Cholula, del Estado de Puebla, Licenciada María Mercedes Toxqui Anaya, en contra de la Coalición “Unidos para Ganar” y de su candidato a la Presidencia Municipal de San Pedro Cholula, Ciudadano Francisco Covarrubias Pérez, por haber incumplido con las disposiciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, archivándose el expediente como concluido, de conformidad con lo establecido en el considerando número 2 del presente fallo.

TERCERO.- El Consejo General de este Instituto Electoral del Estado faculta al Secretario General para notificar el contenido de la presente resolución a la representante propietaria del Partido Acción Nacional acreditada ante el Consejo Municipal Electoral de San Pedro Cholula, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 08, con cabecera en San Pedro Cholula, del Estado de Puebla, Licenciada María Mercedes Toxqui Anaya, de conformidad con lo establecido en el considerando 3 del presente documento.

Esta Resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha ocho de noviembre de dos mil siete.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS